



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00537ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., art. 6 del Decreto 806 de 2020 y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **MEGACOL SOLUCIONES INTEGRADAS TECNOLOGICAS LTDA. Y FREDY ALEXANDER MARTÍNEZ GARZÓN**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 453910395:

1. Por las cuotas en mora e intereses de plazo que se discriminan a continuación:

cuota	vencimiento	valor capital	valor interés plazo
1	5/07/2019	\$ 912.625,00	\$ 144.194,75
2	5/08/2019	\$ 912.625,00	\$ 132.178,52
3	5/09/2019	\$ 912.625,00	\$ 120.162,29
4	5/10/2019	\$ 912.625,00	\$ 108.146,06
5	5/11/2019	\$ 912.625,00	\$ 96.129,83
6	5/12/2019	\$ 912.625,00	\$ 84.113,60
7	5/01/2020	\$ 912.625,00	\$ 72.097,38
8	5/02/2020	\$ 912.625,00	\$ 60.081,15
9	5/03/2020	\$ 912.625,00	\$ 48.064,92
10	5/04/2020	\$ 912.625,00	\$ 36.048,69
11	5/05/2020	\$ 912.625,00	\$ 24.032,46
12	5/06/2020	\$ 912.625,00	\$ 12.016,23

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No. 453910304:

3. Por las cuotas en mora e intereses de plazo que se discriminan a continuación:

cuota	vencimiento	valor capital	valor interés plazo
1	5/07/2019	\$ 277.778,00	\$ 106.722,00
2	5/08/2019	\$ 277.778,00	\$ 102.275,42
3	5/09/2019	\$ 277.778,00	\$ 97.828,65
4	5/10/2019	\$ 277.778,00	\$ 93.381,89
5	5/11/2019	\$ 277.778,00	\$ 88.935,13
6	5/12/2019	\$ 277.778,00	\$ 84.488,37
7	5/01/2020	\$ 277.778,00	\$ 80.041,60
8	5/02/2020	\$ 277.778,00	\$ 75.594,84
9	5/03/2020	\$ 277.778,00	\$ 71.148,08
10	5/04/2020	\$ 277.778,00	\$ 66.701,31
11	5/05/2020	\$ 277.778,00	\$ 62.254,55
12	5/06/2020	\$ 277.778,00	\$ 57.807,79
13	5/07/2020	\$ 277.778,00	\$ 53.361,03
14	5/08/2020	\$ 277.778,00	\$ 48.914,26

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
5. \$2.777.772,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
6. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de vencimiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ No. 9002109769-5464:

7. \$1.857.883,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital adeudado.
8. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de vencimiento del pagaré y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a MANUEL HERNANDEZ DÍAZ como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Villarraga Hernández'.

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f873a759149aa3f0f1754fc29726855a6c872c9b761e298f0f68bda4dbeb223

Documento generado en 22/09/2020 11:09:43 p.m.